

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 356.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el anticipo de cesantía de D. José del Bastardo Cisneros, Oficial quinto de la Administracion de Hacienda de Manila, que fué acordado por ese Gobierno general, y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al espresado funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 357.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila, que resulta vacante por cesantía de D. José del Bastardo Cisneros dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Roberto Verdú cesante de igual clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 362.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 1.º de Agosto de 1883 por no haberse presentado á tomar posesion de su cargo D. Eduardo Falces y Garrido, electo por la misma, Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Samar en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 365.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Eugenio Urutia; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comision en virtud de lo establecido por la regla 11 de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, y por razones especiales de conveniencia del servicio, á D. José María Gutierrez, Licenciado en la facultad de derecho, que es oficial 2.º del Gobierno Civil de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda,

para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 358. Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 30 de Diciembre de 1884 por la que fué nombrado D. Leopoldo Meruendano, Oficial primero de la Administracion de Hacienda de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 359. Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero de la Administracion de Hacienda de Manila, que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Leopoldo Meruendano, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Matias Maffiotte, que es Oficial segundo de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas, y reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 360.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el nombramiento de D. Luciano Fernandez y Lopez para la plaza de Tornero, Limador de la Casa de Moneda de Manila con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, de que dá cuenta ese Gobierno General en carta oficial núm. 2073 de 28 de Marzo último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 364.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esas Islas que resulta vacante por ascenso de D. Matias Maffiotte, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Bermudez Arias, que es Oficial cuarto de la Intervencion general del Estado con más de dos años de servicio en su clase y reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 2 de Octubre de

1884. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 363.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Samar, que resulta vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Eduardo Falces y Garrido, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Santiago García Mangiron, que es Oficial 5.º del Gobierno P. M. de Misamis, en la Isla de Mindanao. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 361.—Excmo. Sr.—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Felipe de Eraña, electo Jefe de Negociado de 2.ª clase, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Manila, en solicitud de que sean aprobados varios nombramientos interinos que le fueron conferidos por la Autoridad Superior de esas Islas; y resultando comprobados los de oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Manila, por decreto del Gobierno Superior Civil, de 20 de Febrero de 1874, oficial 1.º de la Contaduría de Administracion Local, por resolucion de dicho Gobierno de 27 de Abril del mismo año; oficial 2.º de la Direccion de Administracion Local por otra de 11 de Junio siguiente, oficial 5.º de los Almacenes generales de Rentas Estancadas, por decreto del Gobierno General de 26 de Octubre del referido año; y oficial 3.º de la Direccion general de Hacienda, por otro decreto de la misma Autoridad, de 24 de Noviembre siguiente; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los referidos nombramientos, en concepto de interinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Manila 25 de Junio de 1885.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y á fin de armonizar la organizacion de la Junta de Aranceles con las alteraciones introducidas en el servicio de Aduanas por el Real Decreto de 14 de Agosto de 1884, este Gobierno General aprueba el adjunto Reglamento

reformado para dicha Junta y para la Comisión de valoraciones en estas islas.

Publíquese en la *Gaceta* y dése cuenta al Gobierno de S. M.

TERRERO.

REGLAMENTO REFORMADO PARA LA JUNTA DE ARANCELES DE ADUANAS Y COMISION DE VALORACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Capítulo 1.º

De la Junta de Aranceles.

Artículo 1.º—La Junta de Aranceles se compondrá en lo sucesivo: del Intendente general de Hacienda como Presidente, del Sub-Intendente Vice-Presidente; del Contador general de Hacienda pública, del Administrador Central de Rentas y Propiedades, del Administrador de la Aduana de Manila, del Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, de un Vocal facultativo de la Junta de Sanidad, elegido por ésta, y del Vice-Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, como vocales natos; de ocho comerciantes, dos industriales y dos hacendados nombrados por el Gobierno General, con aprobación del de S. M. y á propuesta del Intendente general de Hacienda, y de un vocal Secretario designado por el mismo entre los Jefes de Negociado de la Intendencia general de Hacienda ó Administración Central de Rentas y Propiedades.

Art. 2.º—Corresponde á la Junta:

1.º—Informar en cuantos expedientes se instruyan sobre reforma general ó parcial de los Aranceles y disposiciones porque se rige la renta de Aduanas.

2.º—Informar, cuando la Intendencia general de Hacienda lo juzgue oportuno, sobre la inteligencia ó aplicación de las disposiciones y partidas del Arancel.

3.º—Redactar anualmente una memoria arancelaria, que deberá contraerse á reseñar y comentar las vicisitudes porque vaya pasando el comercio de navegación.

4.º—Formar un muestrario que se conservará en la Administración Central de Rentas y Propiedades á disposición de la propia Junta.

El muestrario se formará con la parte que actualmente exista en las Administraciones de Aduanas, con todos los objetos á que se refieran los expedientes que se sometan en alzada ó consulta á la Intendencia general de Hacienda (debiendo proceder, si fuesen de algún valor, la cesión voluntaria de sus dueños) y con las adquisiciones que la Junta pueda ir haciendo sucesivamente en las Islas y fuera de ellas.

Art. 3.º—La Junta de Aranceles podrá entenderse por medio del Presidente ó del Vice-Presidente, según los casos, con todas las autoridades, oficinas ó institutos de la nación, y con los Consules de España en el extranjero, á fin de proporcionarse los datos y noticias que necesite para la mayor ilustración de la materia de su incumbencia.

Art. 4.º—La Junta de Aranceles se reunirá cuantas veces sea necesario, en el local que designe el Intendente general de Hacienda.

Art. 5.º Para que haya sesión, deberán concurrir por lo ménos ocho vocales; y los acuerdos se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los concurrentes.

Art. 6.º Las actas se redactarán con expresión de los individuos que concurren á la Junta; de las circunstancias que en cada acuerdo se tomen en cuenta; y de si éste es por unanimidad ó por mayoría, consignando el número de ella y los votos particulares que los concurrentes quieran hacer constar.

Art. 7.º El libro de actas estará foliado y rubricado por el Vice-Presidente.

Art. 8.º Las comunicaciones á que dén lugar los acuerdos de la Junta, se autorizarán por el Presidente de la misma.

Capítulo 2.º

De la Comisión de valoraciones.

Artículo 9.º La Intendencia general de Hacienda nombrará todos los años antes del día 20 de Febrero una Comisión de valoraciones, encargada de formar las tablas de los precios medios de las mercaderías, tanto de importación como de exportación.

Art. 10.—Esta Comisión se compondrá del Administrador Central de Rentas y Propiedades, Presidente; del Administrador de la Aduana de Manila, Vice-Presidente; de tres vocales de la Junta de Aranceles, designados por el Intendente, y de cuatro comerciantes, industriales ó hacendados por cada sección de partidas del Arancel, procurando que los nombramientos recaigan en individuos interesados en la importación ó exportación de los géneros de cada sección.

El Secretario de la Junta de Aranceles lo será también de la Comisión de valoraciones.

Art. 11.—La Comisión de valoraciones se reunirá en pleno antes del 10 de Marzo para constituirse por secciones y distribuir entre éstas los datos que la pase la Administración Central de Rentas y Propiedades; y también cuando formadas las tablas definitivas por la Sección Central, deba examinarlas y aprobarlas; autorizándolas todos los vocales con sus firmas.

Las tablas serán aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en todo el mes de Mayo precisamente.

Art. 12.—Cada Sección de valoraciones se reunirá independientemente de las demás; nombrará Presidente y

Secretario de entre los individuos de su seno, y formará conforme al acuerdo de la mayoría, los proyectos de tablas de valoraciones de los artículos que la correspondan, pasándolos á la Sección Central con los votos particulares que hubiere.

En caso de discordia entre la Sección Central y la mayoría de la Comisión, el Presidente elevará con separación á la Intendencia los proyectos de la Sección Central y de la Comisión, con los dictámenes en que se apoyen y la Intendencia, oyendo á la Junta de Aranceles, resolverá en definitiva.

Art. 13.—La Sección Central se compondrá: del Administrador Central de Rentas y Propiedades, del Administrador de la Aduana de Manila y de los tres individuos de la Junta de Aranceles, haciendo de Secretario el de la Comisión.

Esta Sección formará las tablas definitivas en vista de los proyectos de las demás y con sujeción á ellas, pasándolas enseguida á la Comisión en pleno, con los votos particulares si los hubiere.

Art. 14.—Las valoraciones se reducirán á señalar los precios medios de las mercaderías durante el año anterior al de la operación, y las tablas servirán de ilustración y justificación de los Aranceles y de medios para ajustar los valores en la estadística de importación, exportación, tránsito y depósito.

El Arancel se divide para este caso en las secciones siguientes:

- 1.a Víveres y ganados de todas clases.
- 2.a Cueros, pieles, peltería, atalajes y análogos.
- 3.a Mercería, baratillo, bisutería, quincalla y metales finos.
- 4.a Ferretería, maquinaria, armas, maderas, piedras y barros.
- 5.a Materias textiles y tejidos de todas clases.
- 6.a Drogas y análogos.
- 7.a Exportación de frutos del país.

Art. 15.—Para determinar los precios medios de las mercaderías, se tendrá presente:

1.º Que los precios de los géneros han de ser los de venta de primera mano en la Plaza de Manila incluyendo los gastos de transportes, comisión y otros análogos y con exclusión de todo impuesto general ó local.

2.º Que el precio tipo para cada partida del Arancel será el de la especie de importación ó exportación más abundante de las comprendidas en ella.

Art. 16.—Servirán de medios para determinar los valores de las especies, los antecedentes que reúna la Administración Central de Rentas y Propiedades y los datos que posea y suministre cada uno de los vocales de la Comisión.

Art. 17.—En la tercera semana de Marzo se publicarán en la *Gaceta de Manila* las tablas formadas por la comisión, anunciando que durante el mismo mes y el de Abril se recibirán y conservarán en la Administración Central de Rentas y Propiedades cuantas noticias, observaciones y peticiones quieran hacerse, con respecto á la valoración de mercaderías. Dicha oficina, reunidas las reclamaciones, dará cuenta de ellas á la Intendencia, dentro del mes de Abril, juntamente con el proyecto de tablas y las observaciones que creyese oportunas, sometiendo todo el trabajo á la aprobación del citado Centro directivo.

Art. 18.—Una vez aprobadas las tablas de valoración, se publicarán por la Administración Central de Rentas y Propiedades en la *Gaceta de Manila*.

Art. 19.—La Comisión de valoraciones se reunirá en el mismo local que la Junta de Aranceles.

Art. 20.—El mismo reglamento interior á que se refiere el artículo 5.º determinará la forma en que deban deliberar y acordar, tanto la comisión en pleno, como en secciones.

Art. adicional. Siendo gratuitos y honoríficos los cargos de la Junta de Aranceles y de la Comisión de valoraciones, el Gobierno General tomará en consideración las propuestas de recompensas que haga el Intendente general de Hacienda á favor de los individuos que los desempeñen y dará cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Manila 25 de Junio de 1885.—Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General.—Luna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sanidad.

A fin de que no quede duda alguna acerca de la significación del artículo 1.º del Decreto de 23 de Junio próximo pasado sobre cuarentenas, el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de esta fecha ha dispuesto que debe entenderse que los barcos que procedan de los puertos de Africa y Asia, á partir del de Port-Said, deben quedar sujetos á las prescripciones del citado artículo cuando aquellos puertos estén sucios.

Que igualmente los barcos que se consideran sospechosos, á tenor de la regla 5.ª del propio decreto, sufrirán en bahía á una milla del ancladero la cuarentena de observación de tres días.

Y por último, que la correspondencia que proceda de puertos sospechosos será traída á tierra en la falúa de Sanidad, previas las operaciones de des-

infección que ésta estime procedentes, excepción hecha de la conducida por Malas Extranjeras, cuyos barcos llevarán la citada correspondencia á Mariveles para ser allí fumigada con todas las precauciones establecidas, reembarcándola despues para traerla á bahía, donde la recogerá la Sanidad.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 3 de Julio de 1885.—Barrantes.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Ramon Velasco Ibarra.—Imaginería.—Otro D. Wenceslao Macias.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á cinco carabao y tres caraballas con dos crias cogidos sueltos en los vía pública, que se hallan depositados dos de los primeros en el Tribunal de la Ermita y los demás restantes en el de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y e nplaza á D. Luis Miranda y Magdalena, D. Vicente Calleja y D. Joaquin de la Matta ó á sus legítimos representantes en estas Islas, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

El Ingeniero industrial D. Francisco Puig y Llagosteras, se servirá presentarse á la mayor brevedad en esta Secretaría para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 2 de Julio 1885.—Rafael Ramos Izquierdo

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día 31 del entrante mes de Julio á las diez de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera, correspondientes al grupo 1.º lote números 12 y 13 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada; de tanto los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera, correspondientes al grupo 1.º lote números 12 y 13 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que

la misma relacion expresa, cada uno de los cuales, puede con- tratarse separadamente.

2. Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados articulos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3. La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas al dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como tambien la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metlico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 12. 35'22 pesos.
13. 22'20 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metlico.

5. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 12. 70'44 pesos.
13. 44'40 "

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7. Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, (hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos) solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se le comunique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion de los ejemplares de la Gaceta, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8. El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los articulos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p. del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9. Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará oxento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p. del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate asi como por el testimonio de la misma y

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, asi como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1863, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 23 de Mayo de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º — El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para la subasta del suministro de los efectos elaborados de madera que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes tal y cual, del grupo 1.º con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal; tantos el cual, etc. (Todo en letra, Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armentados del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Efectos elaborados de madera.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
GRUPO 1.º			
Lote núm. 12.			
Baldés con arcos de hierro.	Núm. 1	>	>
Barriles con id. id.	id. 3	>	>
Idem con id. de laton.	id. 4	>	>
Platos con id. de cobre ó laton.	id. 2	>	>
Cubos con id. y asas de hierro.	id. 2	25	>
Cuarterolas con id. de hierro.	id. 3	>	>
Remos de palma de 4'597 metros.	id. 1	22	>
Idem de id. de 4'179 id.	id. id.	id.	>
Idem de id. de 3'970 id.	id. id.	id.	>
Idem de id. de 3'761 id.	id. id.	id.	>
Idem de id. de 3'343 id.	id. id.	id.	>
Idem de id. de 3'134 id.	id. id.	id.	>
Idem de id. de 2'925 id.	id. id.	id.	>
Idem de id. de 2'507 id.	id. id.	id.	>
Lote núm. 13.			
Armarios de madera fina núm. 2, ó sea desde 701 dm. ³ á 1300 dm. ³ devólumen.	id. 20	>	>
Idem de madera ordinaria núm. 2, ó sea desde 701 dm. ³ á 1300 dm. ³ devólumen.	id. 16	>	>
Banquetas de fino para oficina.	id. 1	>	>
Butacas de narra con asiento de regilla.	id. 4	>	>
Lavabos de narra de 421 dm. ³ de volúmen en adelante.	id. 5	>	>
Mesas de escritorio de narra, cuyo superficie pase de 90 dm. ²	id. 14	>	>
Idem de id. de madera ordinaria cuyo superficie pase de 90 dm. ²	id. 5	50	>
Sofás de narra con asiento de regilla.	id. 12	>	>
Sillones de brazo, de narra con id. id.	id. 4	>	>
Sillas de narra con asiento de regilla.	id. 2	>	>
Idem de madera ordinaria de tijera con id. de lona.	id. 1	>	>

Condiciones facultativas. Los baldes y cubos, deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener aquellos dos arcos de fleje de hierro y estos dos id. id. y una asa.

Los barriles y platos, serán de mangachapuy, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener aquellos seis arcos y dos estos y una asa.

Las cuarterolas, han de ser de mangachapuy con seis arcos y estos dobles en sus cabezas.

Los remos, deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa, libre completamente de sámag, ó picaduras pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se pide y tener el guion redondo.

Las banquetas y butacas, deben ser bien construidas y sujetarse á reconocimiento debiendo corresponder al precio señalado.

Los armarios deben estar bien ajustados y trabajados con perfeccion con bisagras ó gosues de suficiente solidez y corresponder en todo al precio que se le señala á juicio de la Junta.

Los lavabos han de ser de los de uso corriente en plaza sujetándose á reconocimiento, correspondiendo su valor al precio fijado.

Las mesas, serán en calidad y de más condiciones arregladas al modelo que existe en el Almacén de recepcion correspondiendo siempre su valor al precio que se le señala.

Los sofás, sillones y sillas, deben sujetarse á reconocimiento y deben corresponder al precio señalado.

El plazo de la primera entrega será de treinta dias y quince de la segunda.

Arsenal de Cavite 20 de Febrero de 1885.—El Jefe de

Armentados, Ismael M. Wurlata.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º — El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Infanteria Manila núm. 7,

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Excm. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en Cavite el dia 10 de Julio á las ocho y media en punto de la mañana al objeto de contratar treinta y ocho bañias de sables de sargentos, treinta y ocho tahalies; treinta y ocho guarda-polvos, treinta y ocho porta-sables para los mismos, y cuarenta y cuatro cinturones para músicos, veinte y cuatro trapales para rancho, y diez y ocho cordones con manopla para cornetas, ante la junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado del mismo calle de Cabildo núm. 33 Intramuros (Manila) de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantia correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cavite 20 de Junio de 1885.—El C. T. C. 1.º Jefe Manuel Martínez de Velasco.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio (con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantia en la condicion . . . del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de treinta y ocho vainas, treinta y ocho guarda-polvos, treinta y ocho tahalies, y treinta y ocho portables para Sargentos, cuarenta y cuatro cinturones para músicos, veinticuatro trapales para rancho y diez y ocho cordones con manopla para cornetas, como precio límite máximo en el que existe en tipos sellados en la Subinspeccion.

Art. 2.º Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones al modelo sellado que se halla de manifiesto en la ante dicha dependencia.

Art. 3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal cuando se halle establecida y entretanto no por fianza de persona de conocido arraigo.

Art. 4.º La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo, estendidas en papel comua, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantia, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

Art. 5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados al Jefe del Cuerpo, directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantia prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

Art. 6.º Principiado el acto del remate, no podrá presentarse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

Art. 7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

Art. 8.º Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

Art. 9.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que constituye garantia para afianzar su compromiso, tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los tres dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

Art. 10. Además de disposicion del depósito de garantia

ta, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

Art. 11. La entrega al Cuerpo de los indicados efectos se efectuará dentro de los cuarenta y cinco dias laborables transcurridos á contar desde la fecha en que se notifique el remate, sin que este plazo pueda prórrogarse por ningun concepto.

Art. 12. Avisado el Jefe del Cuerpo por el contratista de tener dispuestos los efectos, dará la orden para que sean reconocidos por dos Capitanes del mismo. Del resultado darán cuenta por escrito á su Jefe, el que de ser admitidos, dispondrá su ingreso en el Almacén del Cuerpo, facilitando el oportuno resguardo al contratista, á quien si lo desea podrá abonarse el importe de las prendas ó efectos admitidos. Si fueran desechados, serán retirados por el contratista á quien se autoriza para que en un plazo de 15 dias laborables, los reforme ó presente otros perfectamente ajustados al contrato. Para su reconocimiento se nombrarán tres Capitanes y su fallo será definitivo para todos los efectos.

Art. 13. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

Art. 14. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificarse el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

Art. 15. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 9.^a

Art. 16. El Contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Cavite 15 de Junio de 1885.—El Comandante 2.^o Jefe, Enrique Sanchez.—V.^o B.^o—El Coronel Teniente Coronel 1.^{er} Jefe, M. de Velasco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Gregorio Leible, situado en el sitio denominado Inaltan, jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 255 pesos 72 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Antipolo distrito de Morong denunciado por D. Gregorio Leible.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo, de cabida de ciento veintisiete hectáreas, ochenta y seis áreas y veinte centiáreas, cuyos linderos son: al Norte, terrenos baldíos de Cayugal, Amac y Tactuin; al Este y Sur, los denunciados por Estanislao Calma y al Oeste, los baldíos de Maculis y Cay-Daleo y con monte Betuquin.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cinco pesos, setenta y dos céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Morong en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de doce pesos, setenta y nueve céntimos que importa el 5% del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en

cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Morong, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Morong segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condiccion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta

de cabida del terreno subastado, y del expediente resultante que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 8 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5% de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Ns.	NOMBRES.	Destinos.	Ptas.
364	Chino Lorenzo Si Siao.	Adayal, Pampanga.	12
365	D. Nemasio Mendoza.	Balyan, Batangas.	11
370	Cárlos Bailly Bailhere.	Madrid.	41
371	Josefa Pombo.	id.	50
372	Macario Oliva.	Palanoc, Masbate.	13
373	Juan Cano y Mendoza.	Zamboanga.	12
374	Jesé Sevilla y Gonzalez.	Manila.	13
375	Fr. José Huerece.	id.	12
376	Cándido Rubio.	id.	12
377	Teodorico Salvador.	Libis, Bulacan.	12
378	Francisco Galatrava.	Laosag, Ilocos Norte.	12

Manila 3 de Julio de 1885.—El Oficial del Negociado, J. Llanos.

Providencias judiciales.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Solano (a) Cabo Pacio, natural y vecino del distrito de Morong de 37 años de edad, jornalero, de estatura cinco piés, cejas y cabellos negros, ojos pardos, nariz regular, cuerpo delgado y color moreno, en la cara picada de viruelas y tiene la cabellera calva y reo de la causa núm. 5029 por fuga infidelidad en la custodia de presos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de hacerlo así le administraré justicia de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia rebeldia, entendiéndose las diligencias ulteriores que le conciernen con los Estrados del Juzgado para dole los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 26 de Junio de 1885.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría.—José Arquiza.

Don Venancio Abella y Abella, Jefe de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Mariano Andaya, natural de Magarao de la provincia de Camarines Sur, y vecino de Labo residente de la visita de Elcano de esta provincia para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 497 que sigue en el mismo contra Juan Quito, por los delitos de maltrato de obra y falsificacion de documentos públicos, y que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 15 de Junio de 1885.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sría.—Luis M.^a Portuñy.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4814 que se sigue contra Catalina Malcampo y otro por robo se cita, llama y emplaza á Basilio Brane que habiendo estado al servicio de D. Fernando Calero, para que en el plazo de nueve dias, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía del distrito de Quiapo á 30 de Junio de 1885.—Pedro de Leon.